

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Miércoles 6 de Octubre de 1948	Nº 219
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) Pág. 1979

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. * 1981

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización * 1982

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nombramientos. * 1982

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa Nº 319 * 1983

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento * 1983

Autorizaciones * 1983

SECCION JUDICIAL

Remates. * 1984

Títulos Supletorios. * 1985

Marcas de Fábrica. * 1986

Terreno Municipal * 1986

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Senador Morales C.: Hago moción para que donde dice: «Se repartirán copias, siempre que sea posible», se diga: «siempre que sea necesario etc.»

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción hecha por el honorable senador Morales C., se aprobó.

Se leyeron y aprobaron sin reforma, los Artos. 41 y 42 del proyecto, los que pasarán a ser 36 y 37 respectivamente.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 43 del proyecto que pasará a ser 38.

Senador Blandón: Me permito rogar al Dr. Castillo, como buen abogado que es, me explique lo que quiere decir la primera parte de este artículo, pues si la Cámara del Senado no tiene iniciativa para introducir proyectos de ley o de resolución, no tiene razón de ser este artículo. Nosotros no estamos capacitados para introducir un proyecto de ley, si

no viene por medio de la Cámara de Diputados. De manera que me parece que es sobrancero ese punto.

El honorable senador Dr. Castillo explica al honorable senador Blandón, que el artículo se refiere a que todo proyecto debe ser presentado en forma, para poder ser tomado en consideración por la Cámara.

Suficientemente discutido el Art. 43, que será 38, se aprobó sin reforma alguna.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 44 del proyecto, el cual pasará a ser 39.

Senador Guerrero: Hago moción para que se diga que se podrá reabrir discusión sobre un proyecto aprobado o rechazado por resolución de dos tercios de votos de los senadores presentes, en vez de que sea por resolución unánime de la Cámara, pues bastará que se oponga uno para que no pueda reabrirse la discusión, lo cual es antidemocrático.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Dr. Guerrero, se puso a discusión.

Senador Blandón: Quiero pronunciarme en un todo de acuerdo con la opinión del Dr. Guerrero, que la considero bastante avanzada, porque con esa disposición si mañana vienen elementos que pudieran obstaculizar la aprobación de cualquier asunto de importancia para molestar al Partido y principalmente al régimen actual que lo apoyamos nosotros, tal vez por un sólo voto no aprobaríamos un asunto de importancia. Por eso me pronuncio en favor de la moción del Dr. Guerrero, para que sea por dos tercios de votos.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Guerrero y sometida a votación, fue aprobada con ocho votos a favor y dos en contra. En consecuencia, el artículo quedó redactado de la siguiente manera: «Aprobado o desechado un proyecto o parte de él, no podrá en la misma sesión reabrirse discusión sobre lo aprobado o desechado, salvo resolución tomada por una mayoría de dos tercios de votos de los senadores concurrentes.

Se leyó y aprobó sin ninguna reforma, el Arto. 45 del proyecto, que pasa a ser 40.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 46 del proyecto, el cual pasa a ser 41.

Senador Guerrero: Hago formal moción para que en vez de ser por las tres cuartas partes, sea por mayoría absoluta que se puedan reconsiderar los autógrafos, pues si la Comisión de Estilo puede cambiar la re-

dación de ellos, con más razón puede hacerlo la mayoría de la Cámara, cuando la Comisión se haya equivocado en la redacción. Esta reconsideración se hará sin cambiar el fondo de los autógrafos, pues pudiera suceder que haya un grupo perturbador que para poner en ridículo a la Cámara, haga que los autógrafos vayan con errores.

Senador Castillo: Parece que el Dr. Guerrero tiene razón; pero cuando el artículo habla de la redacción de los autógrafos, no se refiere a cambios de fondo, sino de forma, tal que el Reglamento anterior tenía cuatro quintas partes y nosotros le pusimos tres cuartas partes.

Suficientemente discutido el Arto. 46 del proyecto, que será 41, se aprobó, quedando redactado de la siguiente manera: «Aún al leerse el autógrafo de una ley, podrán reconsiderarse los pensamientos que ella contenga en alguno o algunos de sus artículos, si así lo acordaren las tres cuartas partes de los senadores presentes en la sesión.»

Se leyeron y aprobaron sin ninguna reforma, los Artos. del 47 al 66 inclusive del proyecto, y que pasarán a ser del 42 al 61 inclusive.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 67 del proyecto, que pasa a ser 62.

Senador Guerrero: Hago moción para que donde dice: . . . «se niegue a votar, se diga . . . se abstenga de votar», porque la palabra técnica cuando un senador salva su voto, es: «se abstuvo de votar».

Suficientemente discutido el Arto. 67 del proyecto, que pasará a ser 62, se aprobó con la reforma propuesta por el honorable senador Dr. Guerrero.

Se leyó y aprobó sin reforma, el Arto. 68 del proyecto, el cual pasará a ser 63.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 69 del proyecto, el que pasará a ser 64.

Senador Guerrero: Hago moción para que en vez de las cuatro quintas partes, se diga dos tercios, pues va a ser muy difícil que podamos conseguir las cuatro quintas partes, para pedir la dispensa de la lectura de autógrafos de una ley.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Guerrero, se aprobó. En consecuencia, el Arto. quedó redactado así: «Cualquier senador podrá presentar moción para que se pase los autógrafos de una ley sin esperar la aprobación del acta ni la lectura de ellos; y se accederá a la solicitud siempre que la Cámara lo acuerde por los dos tercios de votos».

Se leyó y aprobó, sin reforma alguna, el Arto. 70 del proyecto que pasará a ser 65.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 71 del proyecto.

Senador Guerrero: Hago moción para que se suprima ese artículo, porque en la práctica hemos visto que ésta es una Cámara muy seria, no hay tertulias en este recinto, por lo que considero sobrancero decir que no se permiten tertulias en la Secretaría.

Tomada en consideración y suficientemen-

te discutida la moción del Dr. Guerrero, se aprobó, quedando el Arto. 71 del proyecto, suprimido.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 72 del proyecto, que pasará a ser 66 y a moción del honorable senador Blandón, se redactó de la siguiente manera: «En los casos no previstos en este Reglamento, decidirá la Cámara y sus resoluciones serán parte de él».

Se leyó y puso a discusión el Arto. 73 del proyecto que pasa a ser 67. Asimismo se leyó la moción que por escrito presentó el honorable senador Dr. Martínez, la que literalmente dice: «Si algún senador estuviere suspenso en sus funciones por desempeñar algún cargo de los compatibles de que habla el Arto. 129 Cn., será llamado su suplente. Con diez días de aviso de haber dejado de desempeñar su cargo si está en el país quedará de hecho incorporado en lugar del suplente y con pleno derecho de recibir su sueldo desde esa misma fecha, estén o no en receso las Cámaras. Si estuviere fuera del país y el Congreso estuviere sesionando gozará de este derecho en cuanto no más llegue a Nicaragua, pero si el Congreso estuviere en receso no necesitará en venir para quedar incorporado y principiar a devengar su sueldo el día en que cesó de desempeñar su cargo».

Tomada en consideración la moción del senador Dr. Martínez, fue puesta a discusión.

Senador Castillo: Me voy a permitir pronunciar en contra de la moción del Dr. Martínez. La parte final de su moción es extrema, pues podría suceder que a un honorable senador lo nombraran Cónsul en cualquiera otra República; luego renuncia de ese cargo y se queda trabajando en el exterior porque allá gana mejor, entonces en cuanto no más terminen las sesiones el suplente dejaría de ganar y tendríamos obligación de enviar al propietario su sueldo. Considero absurdo que si la Cámara está en receso automáticamente el suplente deje de ganar y el propietario de hecho quede incorporado y comience a devengar su sueldo.

Senador Guerrero: Un funcionario del Ejecutivo que por motivos personales o por disposición del Ejecutivo cesa en sus funciones y ha cesado el Congreso, tendría que pasar varios meses sin ganar sueldo porque la Cámara no está sesionando. Yo creo que si deja de ejercer sus funciones en el Ejecutivo, aunque esté en receso la Cámara, puede percibir su sueldo como senador.

Senador Martínez: El punto principal es el siguiente: Un senador es nombrado Secretario de Estado y al concluirse las sesiones del Congreso renuncia o lo renuncian, entonces con diez días de anticipación que dé aviso de haber dejado de desempeñar un cargo en el Ejecutivo y manifieste que volverá a la Cámara, comenzará a devengar su sueldo. El puede dar este aviso a la Comisión Permanente que siempre se ha acostumbrado nombrar, integrada por miembros

que residen en Managua, porque en la Directiva última pudiera ser que hayan senadores hasta en Bluefields.

Senador Guerrero: Esa disposición no pone por condición el acuse de recibo del aviso, basta con que él envíe el aviso a la oficina del Senado y el Oficial Mayor tendrá la obligación de ponerlo en manos del Secretario de la Cámara, en cualquier parte de la República que se encuentre. De manera que aunque no haya recibido acuse recibo del aviso, ya queda incorporado con solo el hecho de haber avisado.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Martínez, fue aprobada con varias reformas que le hizo la Cámara, quedando redactada de la siguiente manera: «Si la Cámara estuviere en receso y el senador no ejerciere ninguno de los cargos que conforme la Constitución le inhiben para ocupar su asiento como senador y residiere en el país, podrá avisar a la última Directiva o a la Comisión Permanente de que trata el Arto. 48, su deseo de incorporarse; y diez días después de dado este aviso, comenzará a devengar su sueldo como senador».

Se leyeron y aprobaron, sin reforma, los Artos. 74, 75 y 76 del proyecto, los cuales pasaron a ser 68, 69 y 70 respectivamente.

Senador Martínez: Hago moción para que se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y de acta al Reglamento de esta Cámara, desde el momento en que casi ha sido aprobado por unanimidad.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Martínez, se aprobó.

69—Se leyó nota de la Federación Sindical de Maestros de Nicaragua, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, por medio de la cual solicitan que el Presupuesto de Educación Pública sea elevado en un millón de córdobas, para mejorar los sueldos de los maestros.

La Mesa resolvió contestar dicha nota, manifestando a la Federación Sindical de Maestros de Nicaragua que cuando el nuevo Presupuesto General de Gastos de 1948 a 1949, sea presentado a las Cámaras para su estudio y aprobación, harán todo lo que esté a su alcance para mejorar la situación de los maestros.

79—No habiendo ningún asunto de importancia que tratar y llevando esta Cámara tres sesiones adelantadas, la Cámara del Senado acordó por unanimidad, suspender las sesiones para no continuarlas hasta el martes próximo 15 del corriente.

89—Se levantó la sesión.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Salvador Castillo,
Srío.

Pedro A. Blandón
Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa de esta Sala, Sr. Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, que el señor José Aurelio Avilés, mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Estado Caja, que corre al folio 5 del presente Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de trece mil trescientos veinte córdobas y ochenta y tres centavos (C\$ 13.320.43) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11 de las ocho de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del treinta y uno de Mayo del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Aurelio Avilés, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de treinta y cuatro córdobas y noventa y ocho centavos [C\$ 34.98], que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, aprobación de Sanidad inserta al folio 16 del presente Juicio; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Benavides S., en escrito del

tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 15, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor Fiscal Específico de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, según da edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Aurelio Avilés, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libre y solvente, tanto con las rentas del 10% de Ganancia como con las del Tesoro Municipal de la ciudad de Juigalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndosele extender al señor Avilés copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Jorge Ulises Chévez, Srío.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 15

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Ministerio del Distrito Nacional ha hecho un gasto excesivo en la obra que está llevando a cabo en las calles y plazas adyacentes al Estadio Nacional en construcción, ha solicitado al Banco Nacional un préstamo por la cantidad de Cien Mil Córdobas [C\$100.000.00] para cubrir el pago de los Egresos Fijos de Administración especificados en su Presupuesto General de Gastos vigente,

Por Cuanto:

De conformidad con el Arto. 49 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, esta Institución tiene funciones de Banquero del Gobierno y Agente Financiero del Estado y Corporaciones Oficiales,

Por Cuanto:

En el Arto. 56 de la mencionada ley establece la forma y condiciones en que el susodicho Instituto puede autorizar préstamos de carácter especial,

Por Cuanto:

En el Arto. 12 del Decreto Ley de 25 de Junio de 1947, establece que ningún crédito de los regulados por el ya citado Arto. 56 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, podrá ser otorgado a las Corporaciones de Derecho Público, a los Entes autónomos o a Organismos Oficiales sin que medie un Acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Por Tanto:

En uso de sus facultades y apoyado en las leyes citadas,

Acuerda:

1º—Autorizar al señor Ministro del Distrito Nacional, para que solicite y obtenga del Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo hasta por la suma de Cien Mil Córdobas [C\$100.000.00], que deberá ser cancelado en su totalidad el 15 de Enero de 1949, que será fijado en el cuerpo del convenio mas los respectivos intereses que serán pagados mensualmente, a partir de la fecha del respectivo Contrato de préstamo.

2º—La Amortización del capital e intereses de que se habla en el artículo anterior, será efectuada por el Ministerio del Distrito Nacional de sus propios fondos, provenientes de los diferentes impuestos que colecta.

3º—El Contrato de préstamo deberá ser suscrito por el señor Ministro del Distrito Nacional, con la garantía solidaria de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 115

El Presidente de la República,

Acuerda:

I. - Nombrar al señor Ramiro Téllez L., Oficial de Sanidad Ambulante del Departamento de Managua, en sustitución del señor Alfredo López.

II.—Nombrar al señor Alfredo López, Oficial de Sanidad ambulante de Boaco, en sustitución del señor Raúl Navarro.

III. - Nombrar al señor Julio C. Delgadillo, Oficial de Sanidad Ambulante, de la Unidad Sanitaria de Jinotepe, en sustitución del señor Alberto Taylor.

IV.—Nombrar al señor Donald Bustamante, Oficial de Sanidad ambulante de Chinandega, en sustitución del señor David Bonilla.

V.—Nombrar al señor Alberto Taylor, Oficial de Sanidad Ambulante de Chontales, en sustitución del señor Manuel Laríos.

VII.—Nombrar al señor Arnó Lemuz Villanueva, Oficial de Sanidad Ambulante de Estelí, en sustitución del señor Francisco Ruiz Zapata.

VII.—Nombrar al señor David Bonilla, Oficial de Sanidad ambulante, de Jinotepe, en sustitución del señor Fernando Cisneros.

VIII.—Nombrar al señor Fernando Cisneros, Oficial de Sanidad ambulante, de León, en sustitución del señor Julio Delgadillo.

XI.—Nombrar al señor Alberto Silva, Oficial de Sanidad ambulante de León, en sustitución del señor Ramiro Téllez.

XI.—Nombrar al señor Luis Siero, Oficial de Sanidad Ambulante de Masaya, en sustitución del señor Arnó Lemuz Villanueva.

XII.—Nombrar al señor Manuel Laríos C., Oficial de Sanidad ambulante de Matagalpa, en sustitución del señor Adolfo Charriá.

XIII.—Nombrar al señor Rodolfo Sánchez A., Oficial de Sanidad ambulante de Zelaya, en sustitución del señor Adolfo Siero.

XIV.—Todos los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X, Capítulo VI., con excepción del señor Ramiro Téllez L. del Departamento de Managua, que corresponde al Título X, Capítulo II y a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Coronel (C.M.), Alejandro Sequeira Rivas G.N., Director General de Sanidad.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Circular Administrativa Septiembre 29, 1948
Nº 319

Declárase libre la Exportación de Tabaco Nacional en cualquier forma, y libre la Importación de Semillas y otros Artículos destinados exclusivamente al beneficio científico del Tabaco de Nicaragua

Señores Administradores de Aduana:

1.—El Congreso Nacional ha emitido el decreto Nº 82, aprobado por el Ejecutivo el 1º de septiembre de 1948, publicado en «La Gaceta» Nº 205 del 20 del mismo mes, del cual se copian los Artículos pertinentes:

«Arto. 3º—La exportación de tabaco de producción nacional, ya sea en rama o elaborado en cualquier forma. [cigarrillos, cigarros, hebras, picaduras, andullo, rapé, etc.] no estará sujeta al pago de ningún impuesto fiscal, y gozará en los ferrocarriles, etc.

Arto. 4º—Los productores y exportadores de tabaco y los fabricantes de cigarrillos recibirán de las autoridades que manejan el control de importaciones y cambios, atención inmediata en lo que se relaciona con:

- La importación de semillas para siembras de cualquier variedad.
- La importación de sustancias destinadas a combatir las plagas.
- La importación de sustancias, maquinarias agrícolas, hornillas y otros artículos destinados exclusivamente para el beneficio científico del tabaco.

Arto. 5º—Todos los objetos de comercio comprendidos en el artículo anterior, gozarán de libre introducción.

Arto. 6º—La presente ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

2.—Los empleados del Servicio Aduanero se registrarán de conformidad, a partir del 20 de septiembre de 1948.

El Recaudador General de Aduanas
y Miembro de la Comisión Reguladora
del Comercio,

IRVING A. LINDBERG,
General, G. N.

DISTRITO NACIONAL

Nº 784

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Efectivo desde el día primero de Octubre del presente año, nómbrase profesora de la Escuela Rural de Italia a la Señora Silvia Bonilla en sustitución de Isabel Noguera por no asistir. (Acápiteme 50 del Presupuesto General de Gastos).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 749

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades

Por Cuanto:

El Distrito Nacional, es dueño de la finca urbana inscrita a su favor con el Nº 9795, Tomo XXXIII, folio 186 y Tomo CCLIII, folios 177 y 178, asiento 19 de la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento, situado al Occidente de esta ciudad, frente al Rastro Público.

Por Cuanto:

Con motivo de la inundación del barrio de Miralagos de 1932, se les dió en arriendo lotes de este terreno a los vecinos y damnificados de aquel barrio, quienes han solicitado a este Ministerio se les venda el lote que cada uno tiene en arrendamiento.

Por Tanto: Acuerda:

Unico.—Autorizar al Señor Sindico del Distrito Nacional, para que ante Notario de su nombramiento otorgue escritura definitiva de venta de un lote de terreno que se desmembra de la finca urbana Nº 9795, de 10 varas de frente por 15 de fondo o sea un área de ciento cincuenta varas cuadradas, (150 varas cuadradas) a la señora Agustina v. de Berríos, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio; el cual lote está comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Oriente: Lote Nº 54 de Rosendo Guillén; Poniente, Callejón enmedio, predio de Victor M. Delgadillo; Norte, Callejón enmedio; Lote Nº 57 de José Dolores Lezama; Sur, Lote Nº 49 de Rosalía Ebea; previo pago en la Tesorería del Distrito Nacional de la suma de Cinco Córdobas como precio, quedando el lote o terreno vendido de la propiedad exclusiva de la señora

Agustina v. de Berríos; Los gastos de boletas, matriz, y testimonio, serán de cuenta de la compradora señora v. de Berríos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 750

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades:

Por Cuanto:

El Distrito Nacional es dueño de la finca urbana inscrita a su favor con el Nº 9795, Tomo XXXIII, folio 186, y Tomo CCLIII, folios 177 y 178 asiento 1º de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento, situada al Occidente de esta ciudad, frente al Rastro Público.

Por Cuanto:

Con motivo de la inundación del barrio de Miralagos de 1932, se les dió en arriendo lotes de este terreno a los vecinos y damnificados de aquel barrio, quienes han solicitado a este Ministerio, se les venda el lote que cada uno tiene en arrendamiento.

Por Tanto: Acuerda:

Unico.—Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante Notario de su nombramiento otorgue escritura definitiva de venta de un lote de terreno que se desmembra de la finca urbana Nº 9795, de 10 varas de frente por 15 de fondo o sea un área de ciento cincuenta varas cuadradas (150 varas cuadradas) a la señora Genoveva Guillén, soltera, mayor de edad de oficios domésticos y de este domicilio; el cual lote está comprendido, dentro de los siguientes linderos particulares: Oriente, y Noreste, Costa del Lago; Poniente, Lote Nº 57 de [Rosendo Guillén] José Dolores Lezama y Sur, Callejón enmedio Lote Nº 54 de Rosendo Guillén previo pago en la Tesorería del Distrito Nacional de la suma de cinco córdobas como precio, quedando el terreno o lote vendido de la propiedad exclusiva de la señora de la señora Genoveva Guillén. Los gastos de boletas, matriz y testimonio, serán de cuenta de la compradora o sea la señora Guillén.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D.N., veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN Y REYES.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7976

Cuatro postmeridian, veinte Octubre año corriente, local este Juzgado, subastaráse finca lechería "Santa Isabel", compuesta trescientos dieciocho manzanas, más 858 milésimas terreno propio empastado, situada orillas de Managua, lindante: Norte, Lago de Managua; Sur, predio de Fernando Solórzano y sucesión Francisca Montealegre de Solórzano, ca-

mino de León enmedio; Oriente, Caguallina de Alcibiades Fuentes hijo; Poniente, finca San Carlos del Dr. Luis Manuel Debyle.

Ejecución alimentos Carlota de Martínez contra Ernesto Martínez Solórzano.

Oyense posturas.

Base doscientos mil córdobas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Guillermo Bermúdez S., Secretario.

2048 3 3

Nº 7913

Once mañana dieciocho Octubre próximo, subastaráse este Juzgado, casa dos pisos y solar, situados ciudad Managua, cantón San Miguel, mide quince varas frente por treintidós varas tres cuartos fondo, lindante: Oriente, José Ignacio González; Occidente, herederos Alcibiades Fuentes; Norte, Jesús Aburto y herederos Alcibiades Fuentes y Sur, Segunda Calle Noroeste enmedio, Salvador Cardenal.

Ejecución: Doctor Juan Rafael Navas Arana contra Marcelino López Callejas.

Valorada: ciento ochenta mil córdobas.

Oyense posturas legales

Juzgado Civil del Distrito. León, veinte Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Ramón Ruiz R., Srio.

2017 3 3

Nº 7978

Once mañana catorce Octubre corriente, subastaráse local este Juzgado, finca urbana sita barrio Silva, esta ciudad consistente solar tres mil varas cuadradas, lindando: Oriente, solares Rosa Arca y Enrique Salinas; Poniente, terreno Isidora Pérez; Norte, solar Luisa Morán de Silva; Sur, terreno Luisa Morán de Silva y Enrique Salinas.

Base subasta: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Ejecución: Berta Gutiérrez de Gutiérrez contra Norberto Silva.

Dado Juzgado 1º, Civil del Distrito. Managua, uno Octubre, mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Bendaña S., Secretario.

2047 3 3

Nº 7979

Once mañana quince Octubre e en curso, subastaráse local este Juzgado: a)—Finca urbana barrio La Cruz, esta ciudad, consistente solar quince varas Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Occidente, forma rectangular, en que hay casa cañón, nueve varas de frente por siete ancho, con corredor; b)—Finca urbana sita barrio San Sebastián, esta ciudad, consistente solar treinta y ocho varas Sur a Norte, por treinta varas Oriente a Poniente, en que hay edificadas casa, mide once varas de frente a la calle, por seis varas de frente avenida.

Base subasta: diez y seis mil ciento veinte córdobas.

Ejecución Herman Retelny: Filiberto Pérez Castro y Asunción Ríos viuda de Castro.

Dado Juzgado 1º, Civil del Distrito. Managua, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Bendaña S., Secretario.

2046 3 3

Nº 7981

Diez mañana trece corriente, subastaráse finca No. 12.940, Tomo 44, folio 31 y Tomo 152, folios 257 y 259, Asiento 1º, Registro Público Propiedad este Departamento, consistente: solar cinco varas una pulgada frente Undécima Avenida Suroeste, por cinco varas diecinueve pulgadas fondo, por treinta cada uno rumbos Norte y Sur. Mejoras: casita cañón cinco varas frente, corredor correspondiente. Sita y linda barrio Penitenciaría, hoy San José: Oriente, Undécima Avenida Suroeste enmedio, predio José Jesús Fonseca y Pedro Chávez; Occidente, Julio Bahicke, hoy de otro; Norte,

Amalia Hernández de Somarriba y Sur, casa Josefa de González.

Base subasta: nueve mil córdobas.

Dueños menores: Orlando Alberto, Luis Enrique, Yelba del Carmen y Fernando José, todos apellido Hernández.

Dado Juzgado 1º. Civil Distrito. Managua, dos Octubre, mil novecientos cuarentiocho.—R. Barrios O., Srío. 2049' 3 3

Nº 7989

Once mañana once Octubre próximo, remataráse mejor postor Urbana, situada La Concepción, este Departamento, lindante: Oriente, Napoleón Quintero; Poniente, Juan Santiago Castro; Norte, Napoleón Quintero; Sur, Testamentaria Eulalio Calero.

Véndese ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Clodomiro Quintero, por suma de córdobas. Vale: ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas, término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil.—Masaya, veintiocho Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—Carlos Martínez L., Srío. 2054 3 2

Nº 8002

Once mañana veintidós de los corrientes remataráse mejor postor, finca rústica media legua Sur esta ciudad con cuatro manzanas y tres mil trescientas setentitres varas cuadradas, lindante: Oriente, predio Florencio Arce; Occidente, el de Adán Sáenz, camino de Santo Domingo de por medio; Norte, el de José Gerardo Suárez López; y Sur, el de Antonio Vargas.

Ejecución: Haydee de Buitrago Díaz, Rosbel de Burch, María de Solórzano Díaz y Leonor viuda de Lacayo contra don Luis Quesada.

Base remate: doce mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º. Civil Distrito.—Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Barrios O., Srío. 2055 3 1

Nº 8003

Nueve mañana día quince Octubre corriente año subastaráse nueve mil trescientos córdobas base, ejecución Aurora González contra Apolinar Mendieta Rodríguez, finca urbana situada esta localidad, conteniendo casa y madera y servicios, de trece varas frente por cuarenta de fondo, lindando así: Norte, Salvadora Solórzano; Sur, Ana Jacoba Carrillo; Oriente, Bruna Saballos; Oeste, Salvadora Solórzano.

Oíránse postores este Despacho.

Juzgado 1º. Civil del Distrito.—Managua, veinti cuatro Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Barrios O., Srío. 2056 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7768

William Glenn Mosher Nye solicita título supletorio un lote terreno diez y ocho manzanas. Lindando: Oriente, cafetal San Benito el Aventino y Abisinia, monte inculto por medio; Poniente, finca Santa Ana; Norte, finca Las Nubes y Sur, hacienda La Pataata de don Ramón Fiallos.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, tres Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque. Efraim Espinoza P., Srío. 1925 3 2

Nº 7610

Francisco Bellorín Vilchez, Ciudad Antigua, pide título supletorio siguientes propiedades rústicas: Finca "Santa Fé", quince manzanas extensión, cerca mayor parte alambre tres hilos y doscientas varas piñuela; ubicada sitio San Francisco o Araditos; cultivada ocho manzanas caña azúcar; comprendiendo también casa adobe, cañón, diez varas largo, seis ancho, tres corredores catorce varas

largo, tres y media ancho; un galerón dieciocho varas largo, doce ancho con obrador para beneficiar caña; trapiche hierro y utensilios, lindando todo: Norte, propiedad Porfiria Vilchez viuda Bellorín, camino real de Ciudad Antigua al Jicaró en medio; Sur, cafetal Porfiria Vilchez viuda Bellorín; Oriente, Cerro Grande; Occidente, potreros Porfiria Vilchez viuda Bellorín.

Valórala ocho mil córdobas.

Finca "La Neblina", diez manzanas extensión, cultivadas seis mil cafetos cosecheros y cuatro mil en crianza; ubicada parte en ejidos Ciudad Antigua y parte en sitio San Francisco o Araditos, aquella jurisdicción; atravesada por quebrada con agua permanente, limitada: Norte, finca Mariana Quiñónez; Sur, predios Manuel Vásquez; Oriente, cerro ocotaloso; Occidente, casa Manuel Vásquez y cerro ocotaloso.

Valórala un mil quinientos córdobas.

Quien creyéndose con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinte Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—J. L. Jaquín C., Secretario. 1759 3 2

Nº 7611

Petronila Avilés solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, esta jurisdicción, cinco manzanas, terreno nacional, lindas: Oriente, Rosendo Vilchez; Poniente, Santa Rogelia; Norte, Carmen Junes y Salvador Pérez; Sur, Rosendo Vilchez y Lucía Pérez.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, veinte Agosto, mil novecientos cuarenta y ocho.—Arturo Pasa, Srío. 1757 3 2

Nº 7614

Alberto Almdarez solicita título supletorio, dos fincas: urbana, en esta población, consistente casa tejas forma cañón, doce varas de largo y solar correspondiente, linderos: Oriente, mediando calle, solar de Agüeda González; Occidente, solar de Lázaro Peralta; Norte, solar de doña Jesús Matute v. de Espinales y Sur, el de doña Justa Cruz. Vale setenta córdobas. Rústica, consistente ocho manzanas de terreno propio con cercas alambre púas propio, divididos tres Departamentos, una manzana zacate guinea y dos huertas, todo lindante: Norte, camino y huerta de doña Juana Wilmott; Oriente, potreros de don J. Antonio Osorio y doña Tomasa de Konterovsky; Sur, encajonado en medio, huerta de Martín Peralta y Occidente, río de Somotillo. Vale ciento treinta córdobas.

Opóngase término legal conforme a la ley, el que se crea con derecho.

Dado Juzgado Local Civil. Somotillo, a las diez de la mañana del día veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro Sabas Gómez, Juez Local Civil por Ministerio de Ley.—S. Paredes M., Srío. 1760 3 2

Nº 7621

Salvadora Cruz González solicita título supletorio tres cerramientos situados Santa Catalina de Oyanca, jurisdicción de La Trinidad: uno como cuatro manzanas cabida superficial, cercado madera, piedra y piñuela, contiene henequén, árboles frutales, dos casas madera, tejas de barro, sobre hornos, empalencadas, una nueve varas frente por cinco fondo, con bajareque, lindante: Oriente, Macario Ruiz; Occidente, Macario Ruiz, camino en medio; Norte, María Caballero y sucesión Wenceslao González y Sur, Víctor Manuel Cruz González; otro como ocho manzanas extensión, cercado madera, piñuela y naturales, contiene henequén y árboles frutales, lindante: Oriente, Macario Ruiz, Salvadora Cruz González, camino en medio; Occidente, Vicente Orozco; Norte, Evarista Ruiz, Cipriano y Hermilino Cruz y Sur, Macario Ruiz, Eva-

rieta Ruiz, Guillermo Rivera y Salvadora Cruz González; y último como cuatro manzanas, cercado madera, pifuela y naturales, contiene Henequén y linda: Oriente, Justa Pastora Rivera; Occidente, Macario Ruiz; Norte, Salvadora Cruz González y Sur, Macario Ruiz.

Opónganse.
Juzgado de Distrito, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme. Estell, veinticuatro Agosto, mil novecientos cuarenta y ocho.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1768 3 2

Nº 7623

Nicolás López solicita título supletorio, casa y solar ubicado cantón Calvario, esta ciudad, siendo la primera, de tejas, sobre borcones, enjablada y el solar mide cincuenta varas al lado occidental, lo mismo que al Sur, cuarenta y cinco al lado oriental; y cuarenta al lado Norte, lindante el conjunto: Oriente, predio de Adán Chavarría; Occidente, predio de Jesús y Baltazar Mejía; Norte, predio de Moisés Mejía y Elías Rodríguez y Sur, predio de Pedro Rivera Pineda, camino enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, trece Agosto, mil novecientos cuarenta y ocho.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1770 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 7901

Ramón Prego, de la ciudad de Granada, solicita registro de la Marca de Fábricas:

Aguardiente Perla

y el dibujo de una ostra que ampara licores de toda clase.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento.—Managua, D. N., veintitrés de Setiembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

1973 3 2

Nº 7982

Ames Company, Inc. de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AMECHOLIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2058 3 1

Nº 7983

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc, de Tuckahoe, Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AEROSPORIN

para: Antibióticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Of. Mayor. 2059 3 1

Nº 7984

Faberge, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

APHRODISIA

para: Perfumes, colonias, aguas de tocador, polvos para la cara y el cuerpo, perfumadores, cosméticos y preparaciones de belleza; jabones, shampoos, y preparaciones para el cabello y el pericráneo; y aplicadores, dispensadores y envases para todos los dichos productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2060 3 1

Nº 7985

Faberge, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FABERGETTE

para: Perfumes, colonias, aguas de tocador, polvos para la cara y el cuerpo, perfumadores, cosméticos y preparaciones de belleza; jabones, shampoos, y preparaciones para el cabello y el pericráneo; y aplicadores, dispensadores y envases para todos los dichos productos.]

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2061 3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 7953

Julián Salablanca mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal ubicado en la comarca Piedras Grandes, Punto El Tamarindo esta jurisdicción, como de seis manzanas, limitado: Oriente, terreno de Modesto Salablanca; Poniente, terreno de Ana Luisa viuda de Guerrero; Norte, terreno mencionado de Ana Luisa viuda de Guerrero; Sur, terreno de la Testamentaria de Pilar Salablanca.

Quien pretenda derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Alcalde Municipal.—Jugalpa, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ra. Mayorga.—C. M. T. Martínez, Srío.

2024 3 1